

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de febrero del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta de manera y respetuosa al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a fin de que realice las acciones encaminadas a implementar la digitalización del trámite, pago y expedición no presencial de la “Carta de no Antecedentes Penales”, para beneficio de las y los ciudadanos guerrerenses, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

*I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.*

*II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.*

*III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.*

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

ANTECEDENTES

I. El nueve de abril de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo, por medio del cual, la Sexagésima Cuarta Legislatura, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a fin de que haga lo conducente para digitalizar el trámite, pago y expedición no presencial de la “carta

de no antecedentes penales”, para el beneficio de las y los Ciudadanos Guerrerenses, presentado por el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, mismo que fue turnado y recepcionado en esta Comisión Dictaminadora, el día diez de abril del año en curso, mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0958/2025**.

II. La Presidencia de la Comisión de Justicia, remitió a cada una de las y los integrantes de la Comisión de justicia, mediante los oficios HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0226/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0227/2025, HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0228/2025 y HCEG/LXIV/CJ/CEBS/0229/2025, todas de fecha veintitrés de abril dos mil veinticinco, una copia simple del Punto de Acuerdo antes referido, para su conocimiento y efectos correspondientes.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito principal del Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza es la de implementar los trabajos de digitalización de los trámites administrativos que conllevan a la expedición de la carta de no antecedentes penales, por parte de la Dirección General de Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con la finalidad de que los ciudadanos no tengan que trasladarse a las oficinas centrales de la dependencia antes mencionada, y en su lugar, lo realicen a través de medios digitales, logrando simplificar el procedimiento para la obtención de la constancia de referencia. Así mismo, solicita un informe sobre el tratamiento de los datos personales sensibles, de las personas que realizan el trámite antes referido.

En la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca las siguientes:

“...

CONSIDERACIONES

La "Carta de Antecedentes No Penales" o "Constancia de No Antecedentes Penales" es un documento oficial que acredita si una persona tiene o no registros de antecedentes penales, según la información disponible en el Sistema Integral de Información Penitenciaria, gestionado por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, definición descrita por la Ciudad de México.

La legislación y los procedimientos para su expedición están regulados por normativas locales y se han modernizado para permitir su trámite en línea en ciertos casos, por lo cual, es notorio y preciso, hacer un estudio exhaustivo sobre el marco legal de este importante tema.



1. Marco Legal Constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no menciona de manera explícita ni regula directamente la "carta de antecedentes no penales", como un documento o concepto específico. Este documento, que en México se conoce oficialmente como "Constancia de Antecedentes Penales" o "Certificado de No Antecedentes Penales", es un trámite administrativo regulado por leyes secundarias y normativas locales, no por la Constitución.

Sin embargo, hay artículos constitucionales que establecen principios relacionados indirectamente con este tipo de documentos, ya que se vinculan con derechos fundamentales y el manejo de información personal:

1. Artículo 16: Este artículo protege la privacidad y los datos personales, al establecer que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, salvo por mandato judicial o en casos específicos. La expedición de una carta de antecedentes no penales implica el manejo de información personal sensible (como el historial delictivo o su ausencia), y esta debe realizarse respetando este derecho, bajo procedimientos legales establecidos.

2. Artículo 6: Relacionado con el acceso a la información, este artículo garantiza el derecho a la protección de datos personales. Las autoridades que emiten la constancia deben cumplir con las leyes de protección de datos, como la "Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados", para evitar un uso indebido de la información.

En la práctica, la emisión de la carta de antecedentes no penales depende de las leyes y reglamentos de cada estado o de la federación, según el ámbito de aplicación (local o federal). Por ejemplo:

A nivel federal, está regulada por la "Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública" que, faculta a las autoridades a llevar registros de antecedentes penales.

A nivel estatal, los gobiernos locales establecen los requisitos y procedimientos para obtener este documento, generalmente a través de las fiscalías o secretarías de seguridad.

En resumen, la Constitución no aborda directamente la carta de antecedentes no penales, pero los principios de protección a la privacidad y acceso a la información en los Artículos 16 y 6 enmarcan su manejo.





II. Marco Legal en la Ciudad de México

La emisión de este documento se basa en disposiciones del Gobierno de la Ciudad de México, particularmente a través de la Secretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, en colaboración con la Fiscalía General de Justicia de la CDMX. Aunque no existe una ley específica titulada exclusivamente para la "Carta de Antecedentes No Penales", su regulación se desprende de:

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México: Establece las bases para la gestión de información penitenciaria y de seguridad.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México: Regula los trámites administrativos, incluyendo la expedición de constancias oficiales.

Acuerdos y lineamientos emitidos por el Gobierno de la CDMX: Como los publicados en la Gaceta Oficial, que detallan los procedimientos para su solicitud y los casos en que se puede emitir.

Desde 2020, gracias a la estrategia de digitalización impulsada por la Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP), se implementó una plataforma en línea para facilitar este trámite, alineándose con el objetivo de simplificación administrativa.

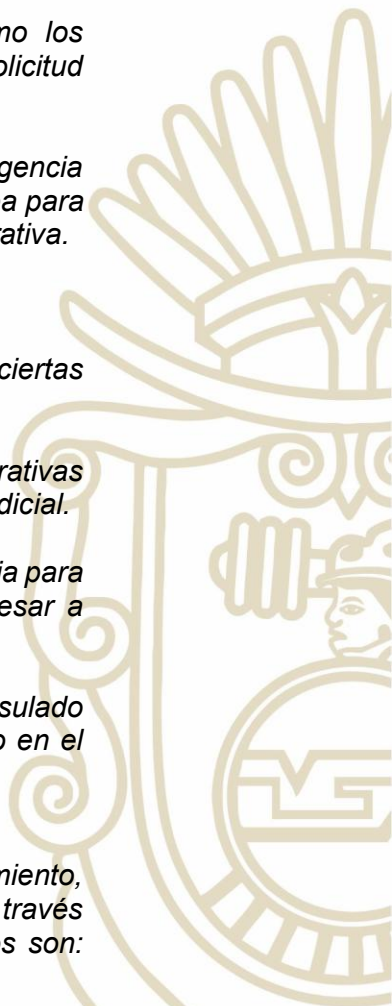
II.a Casos en los que se expide

La Constancia de No Antecedentes Penales en CDMX solo se emite bajo ciertas condiciones específicas, según lo establecido por el gobierno local:

- 1. Solicitud por autoridades: Cuando lo requieran autoridades administrativas judiciales para fines de investigación criminal, procesales o por mandato judicial.*
- 2. Requisito para empleo público o seguridad: Cuando la normatividad lo exija para ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público, o para ingresar a instituciones de seguridad pública o privada.*
- 3. Trámites internacionales: Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o a través de una embajada o consulado mexicano en el extranjero.*

II.b. Procedimiento en Línea

- 1. Es de soslayar el tramite ejemplar de la Ciudad de México y su procedimiento, trámite digital está disponible desde el 5 de octubre de 2020 y se realiza a través de la plataforma oficial: "<https://noantecedentes.cdmx.gob.mx/>". Los pasos son:*



Ingresar con una cuenta "Llave CDMX" (herramienta de identificación digital del gobierno capitalino). 2. Aceptar la manifestación bajo protesta de decir verdad. 3. Seleccionar el motivo del trámite y cargar los documentos requeridos (varían según el caso, como identificación oficial o solicitud oficial de una autoridad). 4. Recibir un folio para dar seguimiento al estatus. 5. En un plazo máximo de 72 horas, se envía un correo con la constancia en formato PDF (con código QR para verificación) o una notificación explicando por qué no se pudo emitir.

Según en la página oficial se puede constar que el registro es gratuito, como se muestra a continuación:

"Características del Documento

- Costo: Gratuito.*
- Vigencia: 60 días naturales a partir de su expedición.*
- Validez: Únicamente para los fines específicos solicitados; no es un documento de uso general.*

Limitaciones

No cualquier persona puede solicitarla libremente. Si no se cumple con alguno de los supuestos mencionados, el trámite será rechazado. Para dudas, el gobierno proporciona el correo "noantecedentespenales@cdmx.gob.mx".

En resumen, la legislación en la Ciudad de México para la Carta de Antecedentes No Penales se enmarca en normativas de seguridad y procedimientos administrativos, con un enfoque en la digitalización para agilizar su obtención, pero restringida a casos específicos definidos por la autoridad.

III: Carta de No Antecedentes Penales en Guerrero

En el estado de Guerrero, la "Carta de Antecedentes No Penales" o "Constancia de No Antecedentes Penales", es un documento oficial emitido por la Fiscalía General del Estado de Guerrero (FGE) que, certifica si una persona tiene o no antecedentes penales registrados en el Archivo Criminalística de la entidad.

A diferencia de la Ciudad de México, en Guerrero el trámite no está completamente digitalizado y sigue siendo principalmente presencial, con un sistema de citas en línea para agilizar el proceso. A continuación, te detallo la legislación y el marco normativo que lo regula.

III.a. Marco Legal en el Estado de Guerrero

La expedición de la Carta de Antecedentes No Penales en Guerrero se fundamenta en disposiciones legales y administrativas locales, entre las que destacan:

a) *Código Penal del Estado de Guerrero, en su Artículo 55-A, se establece la facultad de las autoridades para gestionar y certificar información relacionada con antecedentes penales, lo que incluye la emisión de constancias.*

b) *El Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 96, Alcance II, del 2 de diciembre de 2011: Este acuerdo regula específicamente el procedimiento para la expedición de la carta, asignando la responsabilidad a la Fiscalía General del Estado y detallando los requisitos y procesos administrativos.*

c) *Ley de Ingresos del Estado de Guerrero: Define los costos asociados al trámite, actualizados anualmente en el presupuesto estatal. Para 2025, el costo aproximado es de \$219.53 MXN, aunque puede variar según la publicación oficial más reciente en el Periódico Oficial.*

d) *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero: Otorga a la FGE la competencia para administrar el Archivo Criminalístico y emitir certificaciones relacionadas con antecedentes penales.*

Estos instrumentos legales se complementan con lineamientos internos de Fiscalía, que establecen los supuestos bajo los cuales se puede solicitar documento y los procedimientos operativos. III.b. Casos en los que se expide la Carta de No Antecedentes Penales la el La Carta de No Antecedentes Penales en Guerrero, se emite únicamente en las instalaciones o sedes de la Fiscalía General del Estado para fines específicos como:

a). *Empleo en el servicio público: Cuando se requiere acreditar la inexistencia de antecedentes penales para ocupar un cargo.*

b) *Ingreso a instituciones de seguridad: Tanto públicas como privadas, donde es un requisito obligatorio.*

c) *Trámites migratorios o legales: Solicitada por autoridades nacionales o extranjeras.*

d) *Otros casos establecidos por la ley: Como adopciones o ciertos permisos que exijan este documento.*

III.b. Procedimiento para el trámite de la Carta de No Antecedentes Penales en Guerrero

El trámite en Guerrero es presencial y requiere programar una cita previa a través del sistema en línea de la Fiscalía: "<https://citasfge.softstudio.mx/>". Los pasos son:

a) *Agendar cita: Seleccionar la delegación correspondiente (como Chilpancingo, Acapulco, Iguala, etc.), ingresar datos personales y elegir fecha y hora.*

b) *Realizar el pago: Depositar el monto (\$219.53 MXN, según datos de 2025) en una cuenta de Citibanamex a nombre de la Fiscalía General del Estado de Guerrero (número de cuenta: 70093868429). El comprobante debe presentarse el día de la cita.*

c) *Acudir a la cita: Presentarse en la delegación seleccionada con los siguientes requisitos en original:*

- *Identificación oficial vigente con fotografía (INE, pasaporte o cartilla militar).*
- *CURP. - Comprobante de domicilio.*
- *Acta de nacimiento.*
- *Camisa o blusa blanca (para la fotografía que se toma en el lugar).*

d) *Entrega: Si no hay inconvenientes, la carta se entrega el mismo día.*

e) *Características del Documento*

- *Costo: \$219.53 MXN (sujeto a actualización anual).*
- *Vigencia: No tiene una vigencia fija establecida, pero depende del propósito para el cual se solicita (generalmente aceptada por 3 a 6 meses).*
- *Validez: Solo acredita la inexistencia de antecedentes penales en el ámbito estatal, no federal.*

f) *Observaciones al acudir presencialmente*

- *El trámite es personal, ya que se toma una fotografía en el módulo.*
- *Si resides en el extranjero, puedes autorizar a un tercero mediante una carta poder simple, acompañada de copias de identificaciones de testigos y del apoderado.*
- *Para dudas, el contacto oficial es "fge_archivo@hotmail.com".*

En resumen, la legislación en Guerrero para la Carta de Antecedentes No Penales se basa en el Código Penal estatal, acuerdos administrativos y la Ley de Ingresos, con un proceso que combina citas en línea y atención presencial.

IV. Simplificación Administrativa

El objetivo de esta propuesta es la simplificación administrativa en el contexto de la Carta de Antecedentes No Penales, tomando como ejemplo la experiencia de la Ciudad de México (aunque con diferencias en su implementación), esto responde a una tendencia general en la administración pública de modernizar y agilizar los trámites gubernamentales.

Este enfoque busca reducir la burocracia, optimizar recursos, mejorar la experiencia del ciudadano y garantizar mayor transparencia y eficiencia en los servicios públicos.

V. Beneficios de la simplificación administrativa

a) Reducir tiempos y costos: Minimizar el tiempo que los ciudadanos invierten en obtener documentos oficiales y, en lo posible, eliminar o reducir los costos asociados.

b) Eliminar trámites innecesarios: Simplificar procesos al evitar requisitos redundantes o excesivos, como la presentación de múltiples copias o documentos que el gobierno ya posee en sus bases de datos.

c) Digitalización: Incorporar tecnologías de la información para que los trámites sean accesibles en línea, reduciendo la necesidad de acudir físicamente a oficinas públicas.

d) Transparencia y accesibilidad: Hacer los procedimientos más claros y accesibles para la población, evitando intermediarios o gestiones opacas.

e) Estandarización: Homologar procesos entre entidades para que sean más predecibles y equitativos.

f) Acceso remoto: Permitir que los ciudadanos soliciten la carta desde cualquier lugar con conexión a internet, eliminando la necesidad de traslados y filas en oficinas públicas.

g) Reducción de tiempos: Procesar la solicitud en un máximo de 72 horas, en contraste con los tiempos más prolongados de los trámites presenciales tradicionales.

h) Seguridad y verificación: Incorporar elementos como el código QR en el documento digital para facilitar su validación por terceros, reduciendo riesgos de falsificación.

VI. Situación sobre la recopilación de las huellas dactilares como requisito para la expedición de la carta de no antecedentes penales dentro de las instalaciones de la Fiscalía General del Estado Guerrero

Es de conocimiento general de miles de personas que acuden diariamente a solicitar la carta de no antecedentes penales, que el principal requisito en el registro de las huellas digitales como requisito primordial para la expedición de este importante trámite. Además, no solo son las huellas, también la fiscalía

somete a preguntas rigurosas a los solicitantes, como peso, talla, y lugar de residencia habitual, no sabiendo que uso le dan a esta información.

La toma de huellas digitales su legalidad depende del contexto, el propósito y el marco normativo que la regula. No existe una prohibición general en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni en las leyes federales o estatales contra la recolección de huellas dactilares, siempre que se realice con base en la ley, respetando derechos fundamentales como la privacidad, la protección de datos personales y el debido proceso.

Es probable que se estén o no violando artículos Constitucionales en la práctica diaria por parte de la Fiscalía del Estado, como a continuación se describe:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, salvo por mandato escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal. La toma de huellas digitales debe estar justificada por una ley o un procedimiento legal específico.

Artículo 1. Todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales deben respetarse, incluyendo el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales (como lo establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Por lo que consta a la Ley General de Protección de Datos Personales, la recolección de huellas digitales se considera un dato biométrico y, por lo tanto, un dato personal sensible bajo la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, estas leyes establecen:

- a) Consentimiento. En el ámbito privado, se requiere el consentimiento expreso del titular para recolectar y tratar huellas digitales, salvo excepciones legales (como seguridad pública o laboral).*
- b) Finalidad legítima. La toma debe tener un propósito claro, específico y lícito, informado al titular.*
- c) Seguridad. Las huellas deben almacenarse con medidas de seguridad para evitar usos indebidos.*
- d) Autoridad pública. En el caso de gobiernos o instituciones públicas, no siempre se requiere consentimiento si está contemplado en una ley o es necesario para funciones como identificación, seguridad o investigación criminal.*

También es importante señalar los contextos específicos donde es legal:

a) Identificación oficial: El Registro Nacional de Población (RENAPO) y el Instituto Nacional Electoral (INE) recolectan huellas digitales para emitir identificaciones como la CURP o la credencial para votar. Esto está regulado por la Ley General de Población y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

b) Seguridad pública y justicia: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Código Nacional de Procedimientos Penales permiten a las autoridades tomar huellas digitales en investigaciones criminales, detenciones o registros de personas en reclusión, siempre con una orden judicial o en flagrancia.*

c) Ámbito laboral: Algunas empresas privadas solicitan huellas para control de acceso o registro de asistencia, lo cual es legal si los empleados consienten y se cumple con la LFPDPPP. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha resuelto que el uso excesivo o sin finalidad justificada podría violar derechos.

d) Programas sociales: En programas gubernamentales, como los de apoyo económico, se han usado huellas para verificar identidad, amparado en leyes específicas de cada programa.

Situación de controversias en la recolección de huellas dactilares:

a) La SCJN ha establecido (por ejemplo, en la Acción de Inconstitucionalidad 64/2018) que la recolección masiva o injustificada de datos biométricos, como huellas, podría ser inconstitucional si no hay transparencia o si se usa para fines distintos a los autorizados.

b) En 2021, la propuesta de un Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (PANAUT) que incluía huellas digitales fue declarada inconstitucional por la SCJN (Amparo en Revisión 199/2022) por violar la privacidad y no garantizar la proporcionalidad de la medida frente a su objetivo (combatir delitos).

c) Si una autoridad o empresa obliga a dar huellas sin base legal clara o sin informar al titular, podría impugnarse vía amparo.

Finalmente, en la presente investigación se generan más preguntas que respuestas, por lo cual es pertinente, emitir el presente Punto de Acuerdo, tomando como pilar fundamental la transparencia y la rendición de cuentas. (SIC)

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN.

PRIMERO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora en análisis de la proposición con punto de acuerdo, coincidimos con el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, en el ámbito de solicitar a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con pleno respeto a su competencia, para que realice las gestiones y trabajos necesarios, a efecto de garantizar la simplificación administrativa en los trámites de pago y expedición para la generación de la carta de no antecedentes penales de manera digital, y así garantizar condiciones accesibles para la ciudadanía guerrerense.

SEGUNDO. El uso de la tecnología y digitalización en la administración pública se ha convertido en una opción cada vez más popular y conveniente para las personas que necesitan realizar trámites. Este enfoque digital ofrece comodidad, ahorro de tiempo, pero también impulsa la eficiencia de los procesos administrativos.

Es importante destacar que la digitalización de los trámites administrativos ha sido un objetivo clave para muchos gobiernos en el mundo. Este enfoque busca brindar a la ciudadanía una experiencia más accesible y eficiente al interactuar con los servicios gubernamentales. Al optar por esta modalidad, las ciudadanas y los ciudadanos pueden evitar desplazamientos innecesarios a oficinas y largas esperas, ya que pueden realizar gestiones desde la comodidad de su hogar o lugar de trabajo.

TERCERO. Ahora bien, como precedente se puede establecer que la Ciudad de México, es la Entidad Federativa de la República que cuenta con una Agencia Digital de Innovación Pública, misma que ha permitido simplificar la relación entre la ciudadanía y su gobierno, por medio de la digitalización en materia de simplificación de trámites. Así mismo, la creación de la Llave CDMX, mecanismo de identificación y autenticación con innovación, disponible para todas las personas ciudadanas, que permite acceder más fácilmente los servicios y realizar trámites, entre ellas, la carta de no antecedentes penales, fomentando la digitalización y utilidad de los entes gubernamentales.

CUARTO. El Diputado promovente, en la proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, establece que además de realizar los trabajos necesarios para la digitalización del trámite de la carta de no antecedentes penales, solicita al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, un informe sobre el tratamiento que se le da a las huellas dactilares de las personas que realizan el trámite mencionado, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

Las Diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideran oportuno realizar el estudio sobre la definición de los datos personales sensibles, datos biométricos y su tratamiento, por lo que al respecto se determina lo siguiente:

Datos personales sensibles. El artículo 3°, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 3°, fracción VIII, de la Ley 466 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, establece que los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos o datos biométricos y preferencia sexual.

Datos biométricos. Los datos biométricos son las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles. Entre los datos biométricos que refieren a características físicas y fisiológicas se encuentran la huella digital, el rostro (reconocimiento facial), la retina, el iris, la geometría de la mano o de los dedos, la estructura de las venas de la mano, la forma de las orejas, la piel o textura de la superficie dérmica, el ADN, la composición química del olor corporal y el patrón vascular, pulsación cardíaca, entre otros.

Tratamiento de datos personales. consiste en la obtención, recepción, recolección, reproducción, almacenamiento, extracción, uso y divulgación de información que identifica o puede ser utilizada para identificar a un individuo, mediante procedimientos manuales o automatizados. En estos procesos participan tres elementos clave: el titular (propietario de los datos personales), el responsable (persona o entidad con poder de decisión sobre el uso y tratamiento de los datos) y el encargado (quien realiza el tratamiento de datos por orden del responsable).

De lo anterior, se puede establecer que las huellas digitales que se recaban al momento de realizar el trámite de la carta de no antecedentes penales, son datos personales sensibles, y que además, estos requieren un tratamiento especial y adecuado para su seguridad, marcando los procesos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Guerrero, por lo que, la Fiscalía General del Estado de Guerrero deberá informar que acciones y procedimientos utiliza para el uso y resguardo que le da a esos datos personales.

QUINTO. Que, del análisis efectuado a la proposición con punto de acuerdo, se arriba a la conclusión que el mismo, no es violatorio de la competencia jurídica de cada poder,

al ser una facultad de esta Soberanía, en términos del artículo 23 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, que señala.

ARTÍCULO 23. Son derechos y prerrogativas de los Diputados:
(...)

XI. Solicitar, por conducto del órgano legislativo competente, de las autoridades y entidades públicas del Estado y de los Ayuntamientos, la información necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones;

SEXTO. Que Los exhortos legislativos buscan que las autoridades atiendan y resuelvan problemas o necesidades sociales, culturales, o de otra índole, y que, de no hacerlo, afectan a la sociedad, actuando como un llamado para que se cumpla con sus atribuciones y se mejore el bienestar de las y los ciudadanos.

SÉPTIMO. Que las y los integrantes de la Comisión Justicia, en pleno ejercicio de nuestra facultad dictaminadora, consideramos dictaminar a favor la presente proposición con punto de acuerdo, para que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a través de su titular, realice las acciones encaminadas a implementar la digitalización del trámite, pago y expedición no presencial de la “carta de no antecedentes penales”, para beneficio de las y los ciudadanos guerrerenses. Además de informar que tratamiento les da a los datos personales sensibles, que consisten en las huellas dactilares recabadas para el trámite correspondiente.

OCTAVO. Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente realizar modificaciones solo de redacción a la propuesta presentada por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, con el propósito de fortalecer su contenido, sin perder la esencia de lo que establece en la iniciativa de mérito, agregando únicamente el término de quince días hábiles para que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, rinda el informe pormenorizado establecido en el Punto de Acuerdo propuesto. Al respecto, se presenta un cuadro comparativo para ilustrar mejor los cambios antes mencionados:

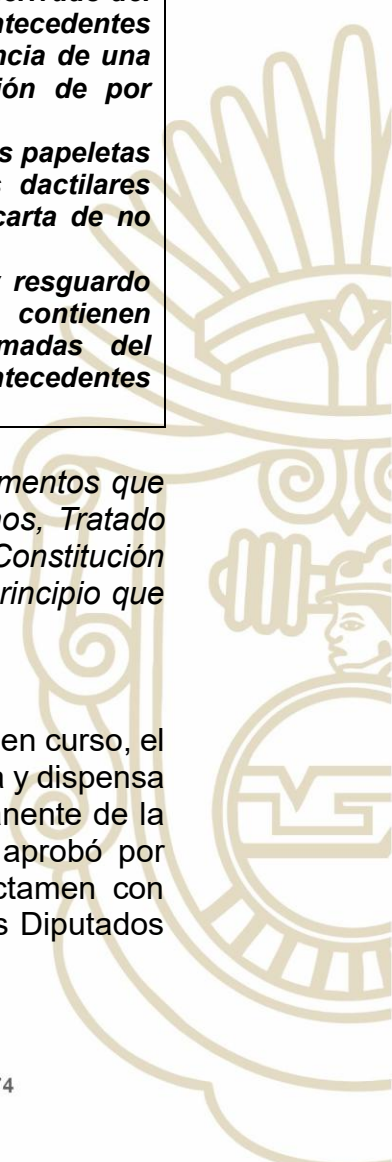
PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO.	PROPUESTA DE DICTAMEN PARA PUNTO DE ACUERDO.
ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta de manera atenta y respetuosa al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a fin de que haga lo conducente para digitalizar el trámite, pago y expedición no presencial de la “carta de no	ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta de manera y respetuosa al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a fin de que <u>realice las acciones encaminadas a implementar la digitalización</u> del trámite,



<i>antecedentes penales”, para el beneficio de las y los ciudadanos guerrerenses.</i> <i>Asímismo, para que emita un puntual y completo informe a esta Soberanía sobre:</i> <i>a) ¿Cuántos expedientes tiene en poder la Fiscalía a su cargo que contengan papeletas de registro de huellas dactilares, derivado del trámite de “carta de no antecedentes penales”?</i> <i>b) Si no existe una investigación de por medio. ¿Qué fundamento jurídico utiliza la Fiscalía a su cargo para tomar huellas dactilares, derivado del trámite “carta de no antecedentes penales”?</i> <i>c) ¿Con que finalidad o que uso le da la Fiscalía a su cargo a las papeletas que contienen huellas dactilares tomadas del trámite “carta de no antecedentes penales”?</i> <i>d) ¿Qué tipo de seguridad tienen y donde se resguardan las papeletas que contienen huellas dactilares tomadas del trámite “carta de no antecedentes penales”?</i>	<i>pago y expedición no presencial de la “carta de no antecedentes penales”, para beneficio de las y los ciudadanos guerrerenses.</i> <i>Además, <u>deberá remitir a esta soberanía popular en un término de quince días hábiles</u>, un informe <u>pormenorizado</u> sobre lo siguiente:</i> <i>a) El número de expedientes que contengan papeletas de registro de huellas dactilares, derivado del trámite “carta de no antecedentes penales”.</i> <i>b) El fundamento jurídico para tomar las huellas dactilares, derivado del trámite “carta de no antecedentes penales”, sin la existencia de una carpeta de investigación de por medio.</i> <i>c) La finalidad y uso de las papeletas que contienen huellas dactilares tomadas del trámite “carta de no antecedentes penales”.</i> <i>d) El tipo de seguridad y resguardo de las papeletas que contienen huellas dactilares tomadas del trámite “carta de no antecedentes penales”.</i>
--	---

NOVENO. La Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, y elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 11 y 18 de febrero del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia.





Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta de manera y respetuosa al Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a fin de que realice las acciones encaminadas a implementar la digitalización del trámite, pago y expedición no presencial de la “carta de no antecedentes penales”, para beneficio de las y los ciudadanos guerrerenses.

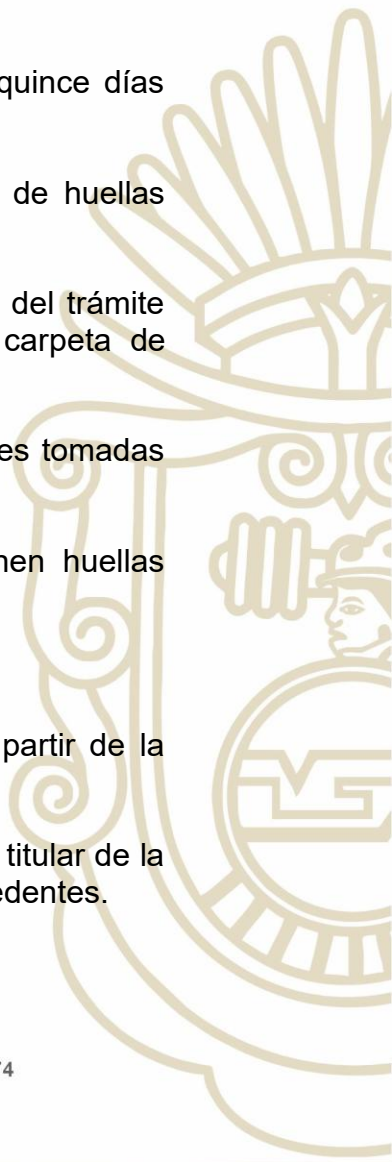
Además, deberá remitir a esta soberanía popular en un término de quince días hábiles, un informe pormenorizado sobre lo siguiente:

- a) El número de expedientes que contengan papeletas de registro de huellas dactilares, derivado del trámite “carta de no antecedentes penales”.
- b) El fundamento jurídico para tomar las huellas dactilares, derivado del trámite “carta de no antecedentes penales”, sin la existencia de una carpeta de investigación de por medio.
- c) La finalidad y uso de las papeletas que contienen huellas dactilares tomadas del trámite “carta de no antecedentes penales”.
- d) El tipo de seguridad y resguardo de las papeletas que contienen huellas dactilares tomadas del trámite “carta de no antecedentes penales”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.





TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, EXHORTA DE MANERA Y RESPETUOSA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A FIN DE QUE REALICE LAS ACCIONES ENCAMINADAS A IMPLEMENTAR LA DIGITALIZACIÓN DEL TRÁMITE, PAGO Y EXPEDICIÓN NO PRESENCIAL DE LA "CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES", PARA BENEFICIO DE LAS Y LOS CIUDADANOS GUERRERENSES.)

